

	Régimen	Ejecución		Comunicación
		Cobros (entradas)	Pagos (salidas)	Código estadístico
<p>jero o por persona o Entidad distinta de aquél.</p> <p>Cuando se trate de viajes colectivos, de estudio o de otra naturaleza, organizados por alguna Entidad, en las comunicaciones de pago que formule la Entidad delegada deberá figurar aquélla como titular y le corresponderá, asimismo, la presentación de los justificantes tanto a priori ante la Entidad delegada, como a posteriori si fuera requerida para ello por la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p><i>Documentación justificativa</i></p> <p>Facturas definitivas de gastos de alojamiento y manutención, gastos académicos (matrícula, mensualidades, etc.), minutas de honorarios de facultativos médicos, notas de gastos o facturas de establecimientos médicos por tratamiento, intervención quirúrgica y/o estancia del enfermo, billetes o resguardos acreditativos de gastos de transporte y desplazamiento, etc.</p> <p>Cuando no existieran facturas definitivas deberá presentarse presupuesto de gastos previsible basado en justificantes emitidos en el extranjero por el no residente que vaya a prestar el servicio.</p>				
<p>72. OPERACIONES REALIZADAS POR AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS RESIDENTES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.</p> <p>Los pagos exteriores corresponderán sólo a la organización de viajes turísticos por cuenta de residentes realizados en el extranjero.</p> <p>Los pagos deberán referirse a los gastos que deban ser satisfechos por los organizadores como consecuencia de las obligaciones contraídas por cuenta de sus clientes en la organización del viaje (notas de adeudo de las agencias corresponsables, facturas de los hoteles o residencias utilizadas por los viajeros, etc), sin que puedan ser computados aquellos de carácter particular que hubieran podido contraer los viajeros.</p>	«L»	«D»	«D»	07.01.02

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8195 *CORRECCION de errores del Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, sobre normas para la celebración de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía y determinación de la condición de representativos de sus Sindicatos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, páginas 6261 a 6264, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 14, apartado 2, donde dice: «... entre los sesenta y un días y sesenta y cinco días posteriores a su publicación...», debe decir: «... entre los sesenta y un días y los sesenta y cinco días posteriores a su publicación...».

En el artículo 16, apartado 3, donde dice: «Las candidaturas presentadas por agrupaciones de electores...», debe decir: «las candidaturas presentadas por agrupaciones de electores...».

En el artículo 17, apartado 2, donde dice: «... para los supuestos de fallecimiento o denuncia de algún candidato...», debe decir: «... para los supuestos de fallecimiento o renuncia de algún candidato...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8196 *ORDEN de 3 marzo de 1987 por la que se modifican los límites de las zonas I y II de las aguas del puerto de Ferrol.*

Por Orden de 23 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1967) se definieron las zonas I y II de las aguas del puerto de Ferrol. La transferencia, posteriormente efectuada a la Comunidad Autónoma de Galicia, de unas instalaciones portuarias con sus aguas adyacentes existentes en la ría, así como la conveniencia de adecuar la calificación de parte de lo que actualmente pertenece a la zona I y que tiene sólo una utilización que es propia de una zona II, hacen necesario modificar aquella definición.

Por todo ello, a propuesta de la Junta del Puerto de Ferrol, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Las aguas del puerto de Ferrol, a los efectos de aplicación de las tarifas portuarias, quedan definidas de la siguiente manera:

Zona I. La superficie de la ría limitada al oeste por la línea imaginaria que una la Punta del Vispón con la Punta Redonda, y al este por la carretera que enlaza el Montón con las Pías, excepto las aguas transferidas a la Comunidad Autónoma en el puerto de Mugaros y en las rampas de El Seijo y de Maniños.

En el puerto de Mugaros estas aguas son las comprendidas entre la costa de la Real Villa y la línea quebrada que tiene los siguientes vértices:

Extremo septentrional de la explanada contigua a la estación marítima.

Punto situado sobre la prolongación del paramento oriental de la rampa de bajamares, de servicio a la estación, a 50 metros del testero.

Punto situado en la prolongación del testero de la rampa del Ratón, a 50 metros de su paramento occidental.

Punta del Ratón, en la costa.

En las rampas citadas, las aguas transferidas son las comprendidas, en cada caso, entre la costa, dos líneas paralelas al eje longitudinal de cada rampa, situadas a la distancia de 50 metros de cada uno de los paramentos laterales del testero y la línea perpendicular a estos dos, distante, a su vez, otros 50 metros de dicho testero.

Zona II. La superficie limitada por la línea imaginaria que une Cabo Prioriño Chico con Punta Coitelada y la costa de la ría hasta su fondo, excepto la zona I y lo transferido a la Comunidad Autónoma.